Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110629019

Fecha de emisión de la Cédula 13 de agosto de 2026

Sr/a: CAMILA BELEN JUAREZ - EN-M SEGURIDAD-PFA

Domicilio: 27384557525

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 142/2019 caratulado:

ACOSTA, GERARDO ANIBAL c/ EN-M SEGURIDAD-PFA Y OTRO s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo solicitado y a las constancias de la causa, requiérase a la demandada que en el plazo de 10 días que se le fija al efecto, informe si cuenta con partida para atender las sumas adeudadas por honorarios (2,85 UMA) Viviana regulados a la Dra. Marcela Iguiñez —teniendo en cuenta las previsiones del art. 51, ley 27.423—, caso contrario, disponga los mecanismos instituidos por los arts. 22 de la ley 23.982 y 132 de la ley 11.672 (conf. texto de las leyes 24.624, 25.565 y 26.895), teniendo en cuenta en tal previsión la estimación por intereses a devengarse en el lapso de espera legal (conf. CSJN “Martínez” del 3-12-2020). A tal fin deberá acreditar en autos de modo fehaciente la inclusión de las sumas indicadas en la partida presupuestaria. Se le hace saber que ante el supuesto que omita cumplir con tal acreditación en autos y/o con el deber que le impone el art. 22 de la ley 23.982 el peticionante quedaran habilitados en su oportunidad para requerir la ejecución forzada de su crédito, bajo las condiciones descriptas en el art. 22 in fine de la ley 23.982 (conf. CSJN “Giovagnoli” del 16-9-99, fallos 322:2134). Notifíquese.
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27216493201 - VIVIANA MARCELA IGUIÑEZ

26000110629019

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 142/2019 - ACOSTA, GERARDO ANIBAL c/ EN-M SEGURIDAD-PFA Y OTRO s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En atención a lo solicitado y a las constancias de la causa, requiérase a la demandada que en el plazo de 10 días que se le fija al efecto, informe si cuenta con partida para atender las sumas adeudadas por honorarios (2.85 UMA) regulados a la Dra. Viviana Marcela Iguiñez —teniendo en cuenta las previsiones del art. 51, ley 27.423—, caso contrario, disponga los mecanismos instituidos por los arts. 22 de la ley 23.982 y 132 de la ley 11.672 (conf. texto de las leyes 24.624, 25.565 y 26.895), teniendo en cuenta en tal previsión la estimación por intereses a devengarse en el lapso de espera legal (conf. CSJN *"Martínez"* del 3-12-2020). A tal fin deberá acreditar en autos de modo fehaciente la inclusión de las sumas indicadas en la partida presupuestaria. Se le hace saber que ante el supuesto que omita cumplir con tal acreditación en autos y/o con el deber que le impone el art. 22 de la ley 23.982 el peticionante quedaran habilitados en su oportunidad para requerir la ejecución forzada de su crédito, bajo las condiciones descriptas en el art. 22 in fine de la ley 23.982 (conf. CSJN *"Giovagnoli"* del 16-9-99, fallos 322:2134). Notifíquese.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. FA

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL